



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 29 DE DICIEMBRE DE 2012  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 033.- Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2013.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES ZSV MCMA  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## Poder Legislativo del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 033

**La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados, y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto que en los últimos años se ha venido redimensionando al municipio al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es, que es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para éstos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General

de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirió los cuidados de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

Además, siendo las contribuciones el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que éste oferta, y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no atienden a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la *"Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí"*, decreto que es correlativo de lo estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, hubo también municipios que este cobro del servicio del agua potable es la primera vez que lo cargan, y luego de corroborar que las tarifas se ajustan a la media que rige en la Entidad, razonamiento por el que se valoró procedente establecerlo.

En lo relativo al impuesto predial se establece una clasificación de los predios de acuerdo al destino que éstos tengan, y tasas progresivas en base a la capacidad contributiva del sujeto obligado a su pago.

Asimismo, en materia del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y derechos reales, la tasa para este gravamen no se incrementa.

También en lo relativo al impuesto sobre espectáculos públicos, se es congruente con lo estipulado por la Ley de Hacienda de los Municipios, en lo referente a la exención que tienen los partidos políticos de este impuesto, pues para efecto de acreditar la misma, se establece que estos institutos políticos deberán comprobar que efectivamente los ingresos que se obtuvieron por los eventos artísticos, recreativos y deportivos que organicen, son depositados en la cuenta que tienen registrada ante la autoridad electoral correspondiente.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta ley resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

El impuesto de plusvalía se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ciudad del Maiz, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

**CANTIDADES**

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

**UNIDAD DE AJUSTE**

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2013 el Municipio de **Ciudad del Maiz, S.L.P.** podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

**I. IMPUESTOS**

**I.I Impuestos sobre los ingresos**

a) De espectáculos públicos

**I.II Impuestos sobre el patrimonio**

a) Predial

b) De plusvalía

**I.III Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**

a) Impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales

**I.IV Accesorios de impuestos**

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**II.I Contribución de mejoras por obras y servicios públicos**

**III. DERECHOS**

**III.I Derechos por prestación de servicios**

a) De agua potable, drenaje y alcantarillado

b) De aseo público

c) De panteones

d) De rastro

e) De planeación

f) De tránsito y seguridad

g) De registro civil

h) De salubridad

i) De estacionamientos en la vía pública

j) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos

k) De licencias de publicidad y anuncios

l) De monitoreo vehicular

m) De nomenclatura urbana

n) De licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación

ñ) De expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares

- o) De servicios catastrales
- p) De servicios de supervisión de alumbrado público

### III. II Accesorios de derechos

## IV. PRODUCTOS

### IV. I Productos de tipo corriente

#### IV. I. I Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público

- a) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos

#### IV. II Otros productos que generan ingresos corrientes

- a) Venta de publicaciones
- b) Por la concesión de servicios a particulares

#### IV. III Productos de capital

- a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles de dominio privado
- b) Rendimiento e intereses de inversión de capital

## V. APROVECHAMIENTOS

### V. I Aprovechamientos de tipo corriente

#### V. I. I Multas administrativas

#### V. I. II Indemnizaciones

#### V. I. III Reintegros y reembolsos

#### V. I. IV Accesorios de aprovechamientos

#### V. I. V Otros aprovechamientos

- a) Rezagos
- b) Donaciones, herencias y legados
- c) Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura

### VI. Participaciones y aportaciones

#### VI. I Participaciones

#### VI. II Aportaciones

#### VI. III Convenios

### VII. Ingresos derivados de financiamientos

#### VII. I Endeudamiento interno

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.